



ACUERDO ESPECÍFICO N° 003 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PUEBLO WIWA DEL RESGUARDO KOGUI – MALAYO – ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKWANARRUA TAYRONA – OWYBT.

Entre los suscritos a saber, **LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.749.934 expedida en Bogotá, en su calidad de Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de contratos, conforme a la Resolución N° 002 de 2013, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** y por la otra parte **VICTOR JOSE LOPERENA MINDIOLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.163.333 expedida en San Juan del Cesar (La Guajira), actuando en su condición de Cabildo Gobernador de la Comunidad Wiwa, del Resguardo Kogui – Malayo - Arhuaco, según actas de posesión: de fechas 1 de abril de 2013 suscrita por la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar) y N° 5304 de fecha 1 de abril de 2013, suscrita por la Alcaldía Municipal de San Juan del Cesar (La Guajira) y representante legal de la **ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKWANARRUA TAYRONA**, entidad sin ánimo de lucro, identificada tributariamente con el NIT 824.002.766-1, debidamente constituida en la Cámara de Comercio de Valledupar, inscrita el 2 de diciembre de 1998 bajo el N° 00001068 del Libro I de las Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro y quien en adelante se denominará **LA OWYBT**, hemos acordado celebrar el presente Acuerdo Especifico N° 003 de 2016 al Convenio Marco de Asociación N° 006 de 2014, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes consideraciones:

1. Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada a través del Decreto 3572 de 2011, adscrita al sector ambiente, encargada de la administración y manejo del sistema de Parques Nacionales desarrolla a nivel territorial entre otras funciones, la de Coordinar la implementación de los lineamientos técnicos, conceptuales y metodológicos para el manejo y administración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de la reglamentación del uso y funcionamiento en las áreas adscritas. Igualmente, dentro del plan Institucional 2011 – 2019 está contemplado el programa 1.2: *“Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema”*, que tiene como objetivo: *“Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas”* y se desarrolla a través del subprograma Estrategias Especiales de Manejo con grupos étnicos, que permitan articular distintas visiones del territorio.
2. Que La Ley 2a de 1959 declaró como Parques Nacionales Naturales los nevados y las áreas que los circundan, entre ellos la Sierra Nevada de Santa Marta. El Instituto Colombiano de Reforma Agraria — INCORA- mediante Resolución No. 191 de 1964 delimitó el Parque Nacional Natural de la Sierra Nevada de Santa Marta y lo denominó Parque Nacional Natural de los Tayronas; posteriormente, mediante Acuerdo No. 06 de 1971 la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables —INDERENA- lo delimitó como Parque Nacional Natural Sierra Nevada; finalmente a través de Acuerdo No 0025 de 1977 se modificaron los límites del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, acuerdo aprobado mediante Resolución Ejecutiva No.164 de 1977 del Ministerio de Agricultura.
3. Que El Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta representa un área de gran importancia ambiental y cultural del complejo biogeográfico Sierra Nevada de Santa Marta en la región del Caribe Colombiano. Con un área de 383.000 ha aproximadas (según la resolución No. 164 del 6 de junio de 1977), hace parte de tres departamentos (Magdalena, Cesar y La Guajira), ocho municipios (Santa Marta, Aracataca, Ciénaga, Dibulla, Riohacha, San Juan del Cesar, Valledupar y Pueblo Bello) y representa una parte importante del territorio ancestral de los pueblos indígenas *Kággaba (Kogui)*, *Wiwa*, *Iku (Arhuaco)* y *Kankwamo*. El 82% del área del Parque hace parte del resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco, el 14% hace parte del resguardo Arhuaco de la Sierra y cerca del 0,07% se encuentra en el resguardo Kankwamo; de manera que, teniendo en cuenta los tres resguardos de la Sierra, el Parque se traslapa con los resguardos en cerca del 96% de su área, el 4% restante si bien no es resguardo en su mayoría son áreas en las cuales se llevan a cabo procesos de ampliación de los mismos.
4. Que Parques Nacionales ha definido e implementado en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales —SPNN- la Política de Participación Social en la Conservación, esta política mantiene una visión integral de la planificación y gestión ambiental en la cual se incorpora la interculturalidad y la sostenibilidad ambiental.
5. Estos acuerdos marco han constituido las bases para el relacionamiento y direccionamiento del Parque Nacional con los Pueblos indígenas de la Sierra y sus autoridades tradicionales y políticas, en el ejercicio de la definición e implementación de los objetivos estratégicos y de gestión vinculados con la planeación del manejo del área protegida.





ACUERDO ESPECÍFICO N° 003 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PUEBLO WIWA DEL RESGUARDO KOGUI – MALAYO – ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKWANARRUA TAYRONA – OWYBT.

6. Que Parques Nacionales, a través del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, ha venido realizando acciones coordinadas con los pueblos de la Sierra y específicamente con la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkwanarrua Tayrona – OWYBT con quienes actualmente se tiene un Convenio marco de Asociación N° 006 de 2014 celebrado por la Dirección Territorial Caribe con OWYBT. Este convenio marco tiene por objeto *“Generar escenarios de diálogo y coordinación entre la OWYBT y Parques Nacionales Naturales a través del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, para el establecimiento y desarrollo de agendas de trabajo que contribuyan al ordenamiento ambiental, cultural y ancestral de los pueblos de la Sierra, y al fortalecimiento del gobierno indígena para la protección y recuperación ambiental del territorio.”*
7. Que dentro de este convenio se han suscrito los siguientes acuerdos específicos: Acuerdo Especifico 01 de 2014, del Convenio 06 de 2014, entre la DTCA y la OWYBT, en la que se tuvo como alcance *“Realizar encuentros y talleres que conlleven a la socialización y discusión en torno a la planeación del manejo del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta de acuerdo a la visión de ordenamiento ancestral del Pueblo Wiwa de la Sierra de los departamentos del Cesar y La Guajira, que promuevan la definición de agendas de trabajo para la construcción de Estrategias Especiales de Manejo”*. Como resultado se realizaron cinco talleres que permitieron lograr lo propuesto en el acuerdo y tener una propuesta para el abordaje de Estrategias Especiales de Manejo. Esta propuesta se analizó en reunión del 6 de junio de 2015 entre la directiva de la OWYBT y representantes del PNNSNSM en la cual se discutió que su construcción requiere de un trabajo de mediano y largo plazo y una gestión para continuar concertando los planteamientos técnicos para su desarrollo, así como, la consecución de los recursos económicos y físicos para poder avanzar en su elaboración. Acuerdo específico 02 de 2015, del Convenio 06 de 2014, entre la DTCA y la OWYBT, el cual tuvo como alcance: *“Avanzar en una revisión de la jurisprudencia en áreas traslapadas de Resguardos y Parques Nacionales y su análisis desde la visión ancestral como insumo para la construcción de Estrategias Especiales de manejo entre el Pueblo Wiwa y el PNN SNSM”*.
8. Que De otra parte, el PNN Sierra Nevada de Santa Marta inicio esta vigencia la implementación del Proyecto de Desarrollo Local Sostenible apoyado por la Unión Europea-UE, el cual tiene por objetivo general *Contribuir a la superación de las desventajas sociales y económicas de las regiones marginadas y afectadas por el conflicto en Colombia, como un medio para alcanzar un país equitativo y una paz duradera* y apuntando específicamente a *promover el desarrollo sostenible local y los medios de vida de las poblaciones que viven en las áreas social y ambientalmente sensibles a través del uso responsable de la biodiversidad y los ecosistemas bienes y servicios*, contemplando dentro de los resultados previstos: 2) Ampliación de la cobertura de la prestación de servicios públicos para el Desarrollo Local Sostenible – DLS en territorios priorizados, particularmente: Mejora de los medios de vida de las minorías étnicas que habitan los PNN a través de la implementación de estrategias de manejo de las AP y acuerdos de resolución de conflictos relativos al uso de recursos naturales renovables.¹ Este proyecto representa una oportunidad para avanzar con el pueblo Wiwa, en torno al manejo de los sistemas productivos intercultural y la Protección ambiental del territorio ancestral del Pueblo Wiwa de la Sierra; además de fortalecer los procesos de relacionamiento y permitir avanzar en las líneas estratégicas definidas en el convenio 06 de 2014 suscrito entre PN y la OWYBT, además, de articularse al proceso de formulación conjunta con los pueblos de la Sierra del Plan de Manejo del área protegida.
9. Que Teniendo en lo anterior y a partir de las reuniones realizadas con representantes del pueblo Wiwa OWYBT, se ha definido puede avanzar en la línea 1 del convenio marco 06 de 2014, *“Realizar encuentros, reuniones, talleres, intercambios culturales de experiencias, y/o actividades que conlleven al desarrollo de agendas de trabajo concertado en las siguientes líneas: 1. Protección ambiental del territorio ancestral del Pueblo Wiwa de la Sierra”, con actividades como:* 1. Formulación de iniciativas de economía interna en espacios de gobierno propio *“Unguma”*, los cuales son prioritarios para el Pueblo Wiwa. 2. Definición de una ruta de trabajo y lineamientos que orienten la construcción de un sistema intercultural de seguridad alimentaria
10. Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Acuerdo Específico al Convenio Marco de Asociación N° 006 de 2014, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y por las siguientes cláusulas:





ACUERDO ESPECÍFICO N° 003 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PUEBLO WIWA DEL RESGUARDO KOGUI – MALAYO – ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKWANARRUA TAYRONA – OWYBT.

PRIMERA.- OBJETO: Realizar encuentros, reuniones, talleres, intercambios culturales de experiencias, y/o actividades que conlleven al desarrollo de agendas de trabajo concertado para la protección ambiental del territorio ancestral del Pueblo Wiwa de la Sierra. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** Avanzar en la formulación de una ruta con criterios y lineamientos para la construcción del sistema intercultural de seguridad alimentaria y como insumo para la construcción de Estrategias Especiales de manejo entre el Pueblo Wiwa y el PNNNS. **SEGUNDA: Actividades:** 1. Realización de recorridos y reuniones que permitan avanzar en la definición de una ruta de trabajo y los lineamientos que orienten la construcción de un sistema intercultural de seguridad alimentaria; 2. Formulación de iniciativas de economía interna en espacios de gobierno propio "Unguma", los cuales son prioritarios para el Pueblo Wiwa. **TERCERA COMPROMISOS.** Las obligaciones de las partes se describen a continuación: **1). De Parques Nacionales Naturales – PNN Sierra Nevada de Santa Marta:** a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el acuerdo específico. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente acuerdo específico. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del acuerdo específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Realizar los desembolsos económicos de acuerdo a la forma de pago establecido en el presente acuerdo específico. **2). LA ORGANIZACIÓN OWYBT:** a) Participar en el proceso de planificación e implementación de las actividades propuestas en el plan de trabajo, así como la programación, destinación y ejecución de los recursos. b) Participar en la definición y seguimiento de las actividades propuestas en el Acuerdo Específico. c) Aportar la información que sea de interés y de importancia para el desarrollo del presente Acuerdo Específico. d) Realizar las recomendaciones que se consideren pertinentes. e) Informar oportunamente los inconvenientes que se presenten durante el desarrollo del Acuerdo Específico, que afecten el cumplimiento del objeto del mismo. f) Aprobar el plan operativo de actividades. g) Recibir los recursos que le transfiere PARQUES y manejarlos en cuenta bancaria de la OWYBT. h). Presentar para el segundo desembolso y para la liquidación del presente acuerdo, informe administrativo y financiero, en el que consten las facturas y demás documentos de soporte de los recursos en efectivo aportados por PARQUES NACIONALES. i). La OWYBT deberá entregar un informe técnico parcial y final que contenga el avance en las propuestas de iniciativas de economía interna y los lineamientos y criterio para la base de un sistema intercultural de seguridad alimentaria en áreas traslapadas de Resguardos y Parques Nacionales y su análisis desde la visión ancestral. **CUARTA.- VALOR DEL ACUERDO ESPECÍFICO Y APORTES:** El presente acuerdo específico tiene un valor total de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$32.800.000)**. Los cuáles serán aportados de la siguiente forma: a). Parques Nacionales Naturales de Colombia – Dirección Territorial Caribe, a través del Área Protegida PNN Sierra Nevada de Santa Marta: la suma de **VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$26.800.000.00)**, de los cuales **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00)** serán aportados en recursos económicos, los cuales se encuentran amparados a través de Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 75516 del 04/11/2016. Los **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$6.800.000.00)** restantes, estarán representado en capacidad instalada, materiales y especie. b). La OWYBT aportará **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000)**, los cuales están representados en capacidad instalada de la Organización. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** Los recursos aportados en dinero por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia serán desembolsados a la OWYBT de la siguiente manera: 1. Un primer desembolso correspondiente al cuarenta por ciento (40%), equivalente a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS MCTE** previa aprobación de la programación del plan de trabajo del acuerdo, por parte del Comité Operativo. 2. Un segundo desembolso correspondiente al sesenta por ciento (60%) equivalente a la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE** sujeto a la presentación del informe de avance de la actividad uno. **PARÁGRAFO:** Cada pago se desembolsará: **1).** Previa solicitud presentada por la OWYBT al supervisor designado por Parques Nacionales, **2).** Documento de aprobación de la solicitud por parte del Jefe del Área de PNN Sierra Nevada de Santa Marta, **3).** Presentación de la cuenta de cobro por parte de la OWYBT, y **4).** Certificación de estar a paz y salvo de los aportes parafiscales a que haya lugar por parte de la OWYBT. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los recursos en dinero aportados por PARQUES NACIONALES NATURALES, atendiendo el principio de anualidad, deberán ejecutarse a más tardar a 31 de diciembre de 2016. **PARÁGRAFO TERCERO: CUENTA DEL CONVENIDO:** Parques Nacionales en línea con el SIIF Nación efectuarán el pago de sus





ACUERDO ESPECÍFICO N° 003 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PUEBLO WIWA DEL RESGUARDO KOGUI – MALAYO – ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKWANARRUA TAYRONA – OWYBT.

obligaciones en la Cuenta de Corriente N°. 628-50637-0 de Banco de Bogotá, cuyo titular es la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkwanarrua Tayrona. **SEXTA.- PLAZO:** El Plazo o duración del presente Acuerdo Especifico es de **seis (06) meses**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa suscripción del Acuerdo Especifico y registro presupuestal de los recursos. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN:** El control, vigilancia y supervisión técnica y administrativa del presente Acuerdo Especifico será ejercida por el Jefe del Área protegida del Parque Sierra Nevada de Santa Marta, o por quien se designe mediante comunicación escrita a la Dirección Territorial Caribe. Quien tendrá las obligaciones contenidas en la Resolución N° 100 del 7 de julio de 2006, en especial, las siguientes: **1)** Supervisar todos los aspectos relacionados con el cumplimiento del Acuerdo Especifico. **2)** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas. **3)** Concertar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **4)** Certificar el cumplimiento del objeto del Acuerdo Especifico, dentro de las condiciones pactadas y la correcta ejecución del mismo. **5)** Elaborar y firmar las actas respectivas, si a ellas hubiere lugar. **6)** Informar a **PARQUES** sobre el desarrollo del Acuerdo Especifico. **7)** Informar y solicitar oportunamente a la Dirección Territorial Caribe de **PARQUES** la prórroga al Acuerdo Especifico, o su adición o modificación, siempre y cuando tales hechos sean procedentes y estén plenamente justificados. **8)** Elaborar el informe final de supervisión. **9)** Elaborar el acta de liquidación del Acuerdo Especifico, la cual será suscrita por las partes y por él mismo. La supervisión por parte de la **OWYBT** estará a cargo del representante legal. **OCTAVA. COMITÉ OPERATIVO:** El comité operativo tendrá las siguientes funciones principales: **a).** Reunirse ordinariamente mínimo una vez durante la ejecución del presente acuerdo y extraordinariamente cuando la situación lo amerite. **b).** Definir y aprobar las agendas de trabajo para dar inicio al Acuerdo y aprobar los ajustes que se consideren para la buena marcha del mismo. **c).** Aprobar los informes de avance y los informes finales de cierre del Acuerdo. **e).** Las partes, instituirán la conformación del comité operativo que tendrá entre sus integrantes: por parte de **PARQUES NACIONALES NATURALES:** El supervisor del Acuerdo Especifico y el funcionario o contratista de Parques que se designe para tal efecto; por parte de **LA OWYBT**, el supervisor del Acuerdo Especifico, y un delegado más; al menos las partes deben delegar la representatividad en el comité operativo en otro funcionario que no necesariamente puede ser el mismo supervisor del Acuerdo Especifico. **NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO ESPECÍFICO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo Especifico, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Se podrá reiniciar la ejecución del Acuerdo Especifico, cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión. **PARÁGRAFO 1º:** Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil, subrogado por el artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO 2º.** Reiniciado el convenio, el CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos, el certificado de modificación de la garantía ajustándola en el plazo. **PARÁGRAFO 3º:** **PARQUES** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **LA ORGANIZACIÓN OWYBT** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **DÉCIMA- CESIÓN.** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Acuerdo Especifico sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El presente Acuerdo Especifico no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal de **LA ORGANIZACIÓN OWYBT** que se utilice para la ejecución del Acuerdo Especifico. Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente Acuerdo Especifico, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al Acuerdo Especifico se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **DÉCIMA SEGUNDA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del presente Acuerdo Especifico, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **DECIMA TERCERA.-RESPONSABILIDAD:** Cada parte deberá ser únicamente responsable por el pago de cualquiera y todas las demandas por pérdidas o daños contra los derechos personales de un individuo, muerte, daño patrimonial, u otro daño o indemnización, que resulte de cualquiera acción u omisión de sus empleados o agentes en relación con el cumplimiento de este Acuerdo Especifico. Cada parte se compromete a responsabilizarse por indemnizar cualquier daño y/o demanda, pérdida, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios de un abogado a través de niveles de apelación, que resulte del trabajo completado por cada uno en este Acuerdo Especifico. **DECIMA CUARTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del Acuerdo Especifico goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de





ACUERDO ESPECÍFICO N° 003 AL CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° 006 SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y EL PUEBLO WIWA DEL RESGUARDO KOGUI – MALAYO – ARHUACO DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – ORGANIZACIÓN WIWA YUGUMAIUN BUNKWANARRUA TAYRONA – OWYBT.

Autor sobre los resultados del Acuerdo Específico, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. **DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Acuerdo Específico podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución. 4) Por cumplimiento del objeto. 5) Por fuerza mayor o caso fortuito. 6) Por causas legales. **DECIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Acuerdo Específico, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibidem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Acuerdo Específico, el supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación del mismo, la cual se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el supervisor. Si alguna de las partes se negare a suscribir el acta de liquidación o las mismas no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **PARQUES** hará la liquidación en forma unilateral mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Para la liquidación será necesaria la presentación del informe final de supervisión y acta de recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto del convenio. El trámite de liquidación del presente Acuerdo Específico se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 049 de 2012. **DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes al suscribir el presente Acuerdo Específico manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley. **DÉCIMA NOVENA.- DOCUMENTOS DEL ACUERDO ESPECÍFICO:** Forman parte integral del presente Acuerdo Específico y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) El Estudio previo. 2) La carta de intención y documentación pertinente de **LA ORGANIZACIÓN OWYBT**. 3) Las actas y correspondencia cruzada entre las partes surgida con ocasión de la ejecución del presente Acuerdo Específico. **VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Acuerdo Específico se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio. **VIGÉSIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** En consideración al objeto, cuantía y naturaleza del presente Acuerdo Específico, y en consideración a lo establecido en el estudio previo no se estima necesario exigir al contratista póliza. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Santa Marta.

Para constancia se firma en Santa Marta, a los 08 días de mes de noviembre de 2016.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial

VICTOR JOSE LOPERENA MINDIOLA
Cabildo Gobernador de la Comunidad Wiwa, del Resguardo Kogui – Malayo – Arhuaco.
Representante Legal de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkwanarrua Tayrona.

Proyectó: María Carolina Córdoba P. Abogada Contratista DTCA
Revisó: Lixardo Ballesteros. Asesor Contratista DTCA
Tito Rodríguez. Jefe PNN SNSM
Gladys Laverde. Profesional Contratista PNN SNSM

